



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito Diputado **Francisco Hernández Niño**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracciones II y VI, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14; 53; numeral 1, 54; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso b), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio constituye el ámbito de gobierno más cercano a la ciudadanía y, por ello, uno de los principales espacios para hacer efectivos los principios de legalidad, transparencia,



rendición de cuentas, acceso a la información y participación ciudadana. La actuación de los Ayuntamientos debe desarrollarse bajo reglas claras que permitan conocer, consultar y conservar los actos y decisiones que se adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, fracción II, reconoce la facultad de los Ayuntamientos para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y establece que las leyes en materia municipal deberán asegurar la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, en el artículo 6º se reconoce el derecho de acceso a la información y establece entre otros principios, la máxima publicidad.

En el ámbito estatal, el artículo 17, fracción V, de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas** reconoce el derecho de acceso a la información pública y los principios de transparencia y máxima publicidad.

En este contexto, el artículo 92 Bis del **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas** reconoce a la **Gaceta Municipal**



como órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público, mientras que el artículo 92 Ter regula actualmente su publicación y administración.

Sin embargo, resulta necesario fortalecer este instrumento mediante reglas más precisas respecto de su periodicidad, oportunidad de publicación, disponibilidad digital y conservación documental, de manera que la Gaceta Municipal responde a las necesidades actuales de transparencia, certeza jurídica y acceso ciudadano a la información. —

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad actualizar el régimen jurídico de la Gaceta Municipal, estableciendo que ésta deberá publicarse después de cada sesión del Ayuntamiento y dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la celebración de la sesión correspondiente.

Asimismo, se propone que la publicación se realice **obligatoriamente en formato digital**, a través del portal oficial de internet del Municipio, en un apartado visible y de fácil localización para su consulta pública, generando así una plataforma institucional que permita a la ciudadanía acceder de manera permanente a este instrumento oficial de difusión.



De igual manera, se establece la impresión de cinco ejemplares de cada Gaceta Municipal para efectos de resguardo documental, conservación histórica y consulta pública. Uno de dichos ejemplares deberá contener las firmas de las y los integrantes del Ayuntamiento que hubieren estado presentes y del Secretario del Ayuntamiento, mientras que los cuatro ejemplares restantes y la versión digital deberán reproducir íntegramente el contenido, número, fecha y demás datos de identificación de la Gaceta Correspondiente.

Con esta medida se pretende fortalecer la conservación del patrimonio documental municipal y asegurar la existencia de respaldos físicos y digitales congruentes, que permitan la consulta de la documentación municipal tanto en el presente como en el futuro.

De manera complementaria, se propone establecer que cuando en la sesión correspondiente no se aprueben actos, acuerdos, ordenamientos o demás documentos que deban ser objeto de publicación, deberá incorporarse en la Gaceta Municipal una constancia de dicha circunstancia. Con ello se evita la existencia de vacíos documentales y se establece una ruta



administrativa correcta, ordenada y verificable respecto de las sesiones celebradas por los Ayuntamientos.

Como referente de derecho comparado, resulta pertinente considerar lo previsto en el artículo 30 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que contempla mecanismos de difusión de los acuerdos y resultados de las votaciones a través de la Gaceta Municipal, además de prever la disponibilidad en internet de las versiones estenográficas o videograbadas de las sesiones. Este antecedente constituye una referencia útil para fortalecer los mecanismos de publicidad y consulta de la actividad municipal.

La propuesta representa un impulso a la modernización de la administración pública municipal y al fortalecimiento de los mecanismos institucionales de transparencia y rendición de cuentas, favoreciendo el **empoderamiento ciudadano** mediante información oficial, accesible y oportuna.

De igual manera, la iniciativa guarda relación directa con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, particularmente con las metas **16.6**, relativa al **desarrollo de instituciones eficaces**,



responsables y transparentes; 16.7, relativa a garantizar decisiones inclusivas, participativas y representativas; y 16.10, encaminada a garantizar el acceso público a la información.

La actualización de la regulación de la Gaceta Municipal permitirá fortalecer la transparencia, facilitar el acceso ciudadano a la información y contribuir a una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos municipales.

A efectos de apreciar con mayor claridad el alcance y los objetivos de la presente acción legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la reforma que se propone:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 92 Ter.- La publicación y administración de la Gaceta Municipal corresponde al Secretario del Ayuntamiento, quien deberá	ARTÍCULO 92 Ter.- La publicación y administración de la Gaceta Municipal corresponde al Secretario del Ayuntamiento, quien deberá

integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda.

Se publicará cuando menos cada vez que se sesione ordinariamente el Ayuntamiento con los días de anticipación a la misma que los reglamentos municipales señalen. Podrá ser publicada de manera impresa y/o electrónica en el portal de Internet del Municipio, de acuerdo a la infraestructura informática y posibilidades con las que cuente el Municipio.

integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda.

La Gaceta Municipal se publicará después de cada sesión del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la celebración de la sesión correspondiente. La publicación deberá realizarse en formato digital en el portal oficial de internet del Municipio, en un apartado visible y de fácil localización para su consulta pública.



En caso de discrepancia entre el contenido publicado en el portal de Internet propiedad del Municipio y la versión impresa, prevalecerá esta última.

Se imprimirán cinco ejemplares para efectos de resguardo documental, conservación histórica y consulta pública. Uno de los ejemplares deberá contener las firmas de las y los integrantes del Ayuntamiento que hubieren estado presentes y del Secretario del Ayuntamiento. Los cuatro ejemplares restantes y la versión digital deberán reproducir íntegramente el contenido, número, fecha y demás datos de identificación de la Gaceta Municipal correspondiente. Los ejemplares impresos no estarán destinados a la venta y quedarán bajo resguardo de la Secretaría



FRANCISCO HERNANDEZ
Diputado Local Distrito XVI

**del Ayuntamiento y del
Archivo General del
Municipio, en el ámbito de
sus respectivas
competencias.**

**Cuando en la sesión
correspondiente no se
aprueben actos, acuerdos,
ordenamientos o demás
documentos que deban ser
objeto de publicación,
deberá incorporarse en la
Gaceta Municipal una
constancia de dicha
circunstancia.**

En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.

En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo único. Se reforma el artículo 92 Ter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92 Ter.- La publicación y administración de la Gaceta Municipal corresponde al Secretario del Ayuntamiento, quien deberá integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda.

La Gaceta Municipal se publicará después de cada sesión del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la celebración de la sesión correspondiente. La publicación deberá realizarse en formato



digital en el portal oficial de internet del Municipio, en un apartado visible y de fácil localización para su consulta pública.

Se imprimirán cinco ejemplares para efectos de resguardo documental, conservación histórica y consulta pública. Uno de los ejemplares deberá contener las firmas de las y los integrantes del Ayuntamiento que hubieren estado presentes y del Secretario del Ayuntamiento. Los cuatro ejemplares restantes y la versión digital deberán reproducir íntegramente el contenido, número, fecha y demás datos de identificación de la Gaceta Municipal correspondiente. Los ejemplares impresos no estarán destinados a la venta y quedarán bajo resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento y del Archivo General del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando en la sesión correspondiente no se aprueben actos, acuerdos, ordenamientos o demás documentos que deban ser objeto de publicación, deberá incorporarse en la Gaceta Municipal una constancia de dicha circunstancia.

En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y tecnológicas necesarias para su cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

**"POR LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
NUESTRO ESTADO DE TAMAULIPAS"**

**DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**